

ORDENANZA I - N° 20
(Antes Ordenanza 513/00)

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES
VECINALES

ARTÍCULO 1.- **Ámbito de Aplicación.** La presente ordenanza rige el funcionamiento de las Comisiones Vecinales del municipio de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- **Constitución.** Pueden constituir una Comisión Vecinal del municipio de la ciudad de Posadas, todos los vecinos que cumplen con las normas de residencia establecidas en la presente ordenanza pertenecientes a una misma chacra, entendiéndose por chacra la establecida por la denominación catastral que llevan adelante los objetivos y funciones que establece la presente ordenanza y el decreto reglamentario que se dicte en consecuencia.

Puede admitirse la adhesión de más chacras a la establecida por esta ordenanza. Por ello se debe contar con el aval del setenta por ciento (70 %) de los vecinos pertenecientes a la/s otra/s chacra/s adyacentes que pretenden adherirse a la Comisión Vecinal, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones de residencia establecidas en la presente ordenanza.

Las comisiones vecinales eligen sus autoridades conforme a lo establecido en los Capítulos V y VI.

ARTÍCULO 3.- **Certificación Municipal.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe reconocer a través del otorgamiento de una certificación municipal a las comisiones vecinales la que es expedida por el Registro Municipal de Comisiones Vecinales.

Quedan habilitadas para que se le otorgue tal certificación con la pertinente rubricación de los libros de actas (de Asamblea y Comisión de Gobierno), inventario y diario, integrado de tal modo el mencionado Registro Municipal, una vez que cumplimentan su proceso eleccionario y formalizado su acta constitutiva, listado de autoridades, reglamentación interna, inventario de patrimonio, y toda otra documentación que se le requiere al efecto.

ARTÍCULO 4.- **Registración.** A los fines municipales sólo se aceptan las organizaciones vecinales con o sin personería jurídica, que se encuentran registradas ante la Municipalidad en el Registro Municipal.

Para el caso que organizaciones no gubernamentales que desean trabajar o se encuentran trabajando en el barrio, deben presentarse e informar su propósito ante la Comisión Vecinal, a los fines de establecer la relación que la misma pretende entablar con la

Comisión Vecinal y/o con el municipio. Esta última relación es formalizada únicamente a través de la unidad representativa comunitaria, es decir, la Comisión Vecinal.

ARTÍCULO 5.- **Objetivos.** Las comisiones vecinales prescinden de toda identificación política - partidaria, religiosa y/o de raza y sus finalidades están orientadas al bien común; por lo tanto tienen como objetivos:

- a) promover los principios de solidaridad social estimulando la participación cívica y comunitaria e incentivando la valoración de los principios democráticos como estilo de vida;
- b) fomentar el compromiso de los vecinos en la elaboración, evaluación e implementación de proyectos sociales, de generación de ingresos y pequeños emprendimientos familiares, promoviendo la generación de alternativas económicas en forma asociada y solidaria;
- c) promover y cooperar en la construcción y coordinación con redes de los diversos sectores de la sociedad como empresas, comercios, instituciones, organizaciones de base consejos, grupos, juntas, asociaciones comunitarias de mujeres, jóvenes y adultos mayores;
- d) propiciar el protagonismo de las mujeres amas de casa permitiendo rescatar y valorar el conocimiento y la experiencia de éstas respecto de la problemática barrial así como su compromiso para con sus familias, promoviendo su participación y gestión asociada en la búsqueda de soluciones a los problemas locales;
- e) promover la mediación comunitaria vecinal como método de resolución alternativa de disputa entre los vecinos, promoviendo su difusión y aplicación, fomentando, defendiendo y poniendo en práctica dicha herramienta como método que favorece el fortalecimiento de las relaciones sociales. Pudiendo acudir a la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas;
- f) estimular coordinadamente con el municipio, la realización de programas de desarrollo basados en la suma de esfuerzos de los vecinos o con la intervención de otras entidades interesadas;
- g) colaborar con la Municipalidad y el Honorable Concejo Deliberante en la difusión y cumplimiento de ordenanzas entre los vecinos, en especial las atinentes a seguridad, salud pública, medio ambiente, convivencia urbana, servicios, y planificación urbana, cultura y deporte;
- h) transmitir al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad y al Honorable Concejo Deliberante, por vía del delegado municipal de cada Centro Municipal de Participación Comunitaria, a través de sus autoridades, las necesidades y problemas de los vecinos, como así también las propuestas y soluciones, comunicando los recursos materiales y humanos disponibles al efecto;
- i) dar cumplimiento a lo que se especifica en el Artículo 32 del Capítulo VI de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Posadas, en lo referente a que el presidente de la

Comisión Vecinal o quien ésta designe, tiene derecho a voz en las sesiones del Honorable Concejo Deliberante en que se tratan asuntos de incumbencia de su zona;

j) desarrollar coordinadamente con la Municipalidad, actividades de fomento en lo cultural, asistencial, educativo, deportivo, edilicio y cualquier otra actividad de bien público que les corresponde.

Estas actividades comprenden, entre otras:

- 1) cuidar la eficiencia del alumbrado público, propendiendo al mejoramiento y/o ampliación del mismo;
- 2) cuidar los espacios verdes que les corresponde, tratando de estimular el cultivo de árboles frutales en los mismos y en todas las veredas;
- 3) gestionar la construcción de cordones cunetas y pavimentación en las calles de la chacra, propiciando la mayor participación posible de la mano de obra del vecindario y todo lo concerniente a la obra pública barrial;
- 4) gestionar la provisión y extensión de la red domiciliaria de agua corriente y la red cloacal;
- 5) gestionar la instalación del servicio de teléfono público, así como de las líneas de video cables y de otros sistemas de información que aparezca en el futuro;
- 6) auspiciar la construcción de edificios de carácter público, tales como dispensarios, comedores, guarderías, salas de primeros auxilios, campos de deportes, salones para biblioteca, etcétera;
- 7) propender a la nomenclatura de las calles de su jurisdicción, así como el nombre de su barrio, si aún no lo tuviere;
- 8) efectuar la vigilancia del aseo y mantenimiento de calzadas, jardines, veredas, y los espacios verdes que les corresponda, concientizando a los vecinos a propender al cuidado del medio ambiente, evitando realizar la quema de basura, residuos u otros elementos que lo afecten;
- 9) crear y atender bibliotecas públicas;
- 10) propender al sano esparcimiento, la educación física y deportes nobles y saludables, revalorizando nuestros valores culturales;
- 11) cooperar con la Municipalidad en todos los aspectos de la asistencia social del barrio;
- 12) colaborar con la Municipalidad en campañas de educación sanitaria;
- 13) propender a la ayuda y protección mutua y a la defensa económica popular creando cooperativas propias de producción y consumo;
- 14) gestionar ante las autoridades municipales correspondientes, la instalación de semáforos en las calles y/o avenidas del barrio, donde son necesarios;
- 15) cuidar la prestación de primeros auxilios para los vecinos del barrio y de su zona de influencia, para lo que puede asociarse con otra comisión vecinal en una forma jurídica de segundo grado, para su correcta prestación;

- 16) gestionar mediante la creación de bolsas de trabajo u otros medios que considere conveniente, la solución a los problemas de falta de trabajo;
- 17) cuidar la vigilancia y seguridad de su zona de influencia, colaborando con las autoridades policiales, y estableciendo acuerdos al respecto con las otras comisiones vecinales de la zona;
- 18) cuidar que se efectúe con regularidad el servicio de regado de las calles terradas del barrio;
- 19) tratar con las autoridades municipales que corresponda la modificación de los circuitos y los horarios de recolección de los residuos domiciliarios y poda de árboles, y además realizar campañas de concientización de erradicación de basurales, limpieza de terrenos baldíos y comunes y tratamiento de residuos domiciliarios;
- 20) cuidar y gestionar donde corresponda la periódica fumigación de las casas del barrio y el control de pozos artesianos y tanques de agua potable;
- 21) cuidar y gestionar de que se efectúen las campañas periódicas de vacunaciones y todo otro operativo que la Municipalidad o la Provincia implemente;
- 22) colaborar con la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Posadas en sus inspecciones dentro de la jurisdicción del barrio;
- 23) regular y hacer cumplir la ordenanza municipal que rige respecto a los excesos de ruidos molestos, específicamente en los casos de vendedores ambulantes, que utilizando megáfonos o parlantes, sobrepasan los decibeles permitidos. De igual manera corresponde la aplicación y control de los mencionados ruidos que se ocasionan entre vecinos propendiendo al respecto de los horarios de descanso de los mismos;
- 24) desarrollar acciones tendientes a concientizar a la población sobre la necesidad de extremar cuidados y en lo posible erradicar, la contaminación que provocan las letrinas, pozos ciegos o cualquier otro tipo de baños por representar un peligro potencial contra la calidad de vida de la comunidad.

ARTÍCULO 6.- Consulta. Las comisiones vecinales pueden ser en lo sucesivo consultadas por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas y el Departamento Ejecutivo Municipal, en lo que se refiere al movimiento de los colectivos urbanos de pasajeros en su zona de influencia, siempre que se trate de la prolongación, ramificación, desdoblamiento, supresión de recorridos, horarios que deben cumplir, y de necesidades insatisfechas de las líneas vigentes; así como también en lo referente a la ubicación de las paradas de los ómnibus para el ascenso y descenso de pasajeros.

Asimismo, tienen ese carácter en lo referente a las demás necesidades del barrio que compete al área salud, cultura y deporte, educación, seguridad, y medio ambiente.

ARTÍCULO 7.- Entidades de Segundo Grado. La Municipalidad autoriza el funcionamiento de entidades de segundo grado, conformada por dos o más comisiones vecinales cuyas características zonales, con sus necesidades y problemas, son comunes a todas ellas a fin de promover la solución de éstos, conforme a lo establecido en el Artículo 30 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Posadas, agrupándose en consejos vecinales, zonales, en cuyo caso tomen sus decisiones en asambleas convocadas para tal efecto con representación de cada una de las comisiones que la integren.

CAPÍTULO II

DE LOS VECINOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Miembro. Puede ser miembro de una Comisión Vecinal, todo vecino a partir de los dieciocho (18) años cumplidos, que acredite domicilio ininterrumpido por un (1) año dentro de la jurisdicción geográfica definida en el Artículo 2 de la Comisión Vecinal. El domicilio se acredita únicamente con la inscripción en el Registro Provincial de las Personas.

Quedan exceptuados del presente requisito aquellos vecinos interesados en integrar una Comisión Vecinal de un barrio cuyas viviendas hayan sido adjudicadas y no haya transcurrido más de un año desde dicha adjudicación.

ARTÍCULO 9.- Cuota Social. Los miembros de una Comisión Vecinal pueden aportar una cuota social periódica, no importando esto una obligación excluyente.

ARTÍCULO 10.- Facultades de los Miembros. Los vecinos que son miembros pueden:

- a) gozar de los derechos que establece la presente ordenanza;
- b) solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria siempre que reúna en la solicitud las firmas de no menos de veinticinco por ciento (25%) de los vecinos empadronados.

ARTÍCULO 11.- Extinción. Los vecinos que son miembros de la Comisión Vecinal, y/o sus autoridades cesan en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, mudanzas o expulsión.

ARTÍCULO 12.- Sanciones. La Comisión de Gobierno puede imponer las sanciones de suspensión o expulsión, las que se gradúan de acuerdo a la gravedad de la falta y a la circunstancia del caso y por las siguientes causales:

- a) por faltar al cumplimiento, ya sea por culpa o dolo, de las obligaciones impuestas por esta ordenanza o reglamentos citados al efecto;

- b) observar una conducta inmoral o haber cometido actos engañosos o fraudulentos en perjuicio de terceros o de la Comisión Vecinal;
- c) haber tratado de engañar a la Comisión Vecinal para obtener beneficios personales a costa de ello;
- d) hacer voluntariamente daño a la Comisión Vecinal, provocando desórdenes graves en su seno u observando una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses vecinales;
- e) haber perdido las condiciones requeridas en esta ordenanza para ser miembro de la Comisión Vecinal.

Para hacer lugar a la expulsión se debe contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Gobierno. La resolución puede ser apelada ante la primera Asamblea que se realice. La resolución de la Asamblea que haga lugar a la expulsión debe contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes. La resolución de la Asamblea será inapelable.

ARTÍCULO 13.- Suspensión. El miembro que fue sancionado con una suspensión seguirá la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión.

ARTÍCULO 14.- Exclusión. No pueden ser miembros de la Comisión Vecinal:

- a) las personas comprendidas en las incapacidades prescriptas por el Artículo 24 del Código Civil y comercial;
- b) los fallidos, quebrados o inhabilitados;
- c) los condenados por delitos reprimidos con penas privativas de libertad, hasta transcurrido un tiempo igual al de la condena;
- d) los condenados por infracción a las leyes de juego de azar por el tiempo que no haya prescripto la condena.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN Y DEL COMISIONADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Autoridad de aplicación. Competencia. Fíjase como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Posadas, a través de su Dirección de Asuntos Barriales, siendo de su competencia, entre otras que establezca la reglamentación:

- a) controlar periódicamente el desenvolvimiento administrativo y contable de las comisiones vecinales, realizar el relevamiento socio-económico a cargo de personal idóneo de la Dirección de Asuntos Barriales, llevar adelante la instrumentación y funcionamiento

del Registro de Comisiones Vecinales, brindar asistencia técnica, administrativa, jurídica y contable;

b) la Dirección de Asuntos Barriales tiene una base de datos que sirve de estructura a las distintas áreas municipales;

c) en caso que el actual organigrama sufriera modificaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado por la presente ordenanza a designar el área de competencia.

ARTÍCULO 16.- Comisionado Municipal. Funciones. Institúyese el cargo de comisionado municipal, el que es designado directamente por el Señor Intendente Municipal y representa a la Municipalidad de Posadas ante las comisiones vecinales.

El Intendente Municipal designa a un comisionado municipal en la jurisdicción de cada Centro Municipal de Participación Comunitaria creado por Ordenanza I - N° 19 (Antes Ordenanza 490/00).

Son sus atribuciones y deberes:

a) organizar o reorganizar con los vecinos de cada barrio las comisiones vecinales, conforme a esta ordenanza;

b) verificar el cumplimiento de los objetivos y funciones por parte de las comisiones vecinales, y controlar periódicamente el desenvolvimiento administrativo y contable de las mismas;

c) controlar que los padrones de vecinos de cada Comisión Vecinal estén actualizados, especialmente en épocas de renovación de sus autoridades;

d) participar en las reuniones y asambleas de Comisión Vecinal o de sus autoridades, con voz pero sin derecho a voto;

e) puede participar en las asambleas generales que realicen la totalidad de los representantes de las comisiones vecinales que figuren inscriptas en el registro municipal, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 17.- Junta Electoral. Veedores. La Junta Electoral está integrada por: un (1) representante por cada lista de candidatos a participar del acto eleccionario, el Director de Asuntos Barriales y por el delegado municipal, del Centro Municipal de Participación Comunitaria de la jurisdicción de la Comisión Vecinal. Debe ser presidida por el Director de Asuntos Barriales, o en su defecto por el delegado municipal, los que desempeñan sus funciones en forma colegiada.

Son Veedores:

a) un (1) representante del Honorable Concejo Deliberante, designado por la presidencia;

b) el Defensor del Pueblo y/o quién éste designe.

ARTÍCULO 18.- Funciones de la Junta Electoral. Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) convocar a elecciones en caso de que no lo hiciera la autoridad de la Comisión Vecinal;
- b) Confeccionar y controlar los padrones, los que deben ser cotejados con los padrones oficiales de electores; debiendo ordenarlos alfabéticamente, prescindiendo por lo tanto de las listas masculinas y femeninas;
- c) cerrar los padrones diez (10) días antes del acto eleccionario, con la firma de todos los integrantes de la Junta, debiendo cada integrante contar con una copia certificada del mismo;
- d) organizar el lugar y el tiempo de duración del proceso electoral;
- e) fiscalizar y controlar el normal funcionamiento del acto eleccionario;
- f) resolver sobre las impugnaciones que se presenten y deriven como consecuencia del acto eleccionario mismo, en cuanto fuere su competencia y en única instancia;
- g) verificar su desarrollo y resultado;
- h) consagrar las autoridades electas.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 19.- Elección de Autoridades. La elección de los miembros de la Comisión de Gobierno y de la Comisión Revisora de Cuentas se lleva a cabo de acuerdo al sistema de voto directo, secreto y no obligatorio, por los medios que establece la presente ordenanza.

ARTÍCULO 20.- Composición. El Cuerpo Electoral se compone:

- a) De todo vecino nacional o extranjero con dieciséis (16) años cumplidos, que acredite domicilio ininterrumpido por un (1) año dentro de la jurisdicción geográfica definida en el Artículo 2 de la Comisión Vecinal; estarán exceptuados del presente requisito aquellos vecinos interesados en votar en las elecciones de la Comisión Vecinal de un barrio cuyas viviendas hayan sido adjudicadas y no haya transcurrido más de un año desde dicha adjudicación;
- b) los extranjeros deben saber leer y escribir en idioma nacional;
- c) el domicilio se acredita con certificación emitida por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 21.- Inscripción. La inscripción de los vecinos en los padrones tiene una vigencia de dos (2) años debiendo renovarse la misma, para tener derecho de participar en futuras elecciones de autoridades, al vencimiento de dicho término.

Antes de los cincuenta (50) días de la fecha de la elección de autoridades la Junta Electoral debe confeccionar los padrones electorales, los que deben ser cotejados con los padrones

oficiales de electores de la provincia los que son facilitados por el Tribunal Electoral de la Provincia en el caso de ciudadanos argentinos y la Secretaría Electoral en el caso de los extranjeros, procediéndose a su posterior aprobación.

Se exhiben copias de los padrones aprobados en lugares visibles, cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de las elecciones.

Las observaciones e impugnaciones al padrón electoral se pueden realizar hasta veinte (20) días antes del acto eleccionario, ante la Junta Electoral, de que debe agregar, quitar, enmendar y/o resolver las impugnaciones, y cerrar el padrón definitivo diez (10) días antes del acto eleccionario.

ARTÍCULO 22.- Padrón cerrado. Las elecciones son a padrón cerrado. Pasado el tiempo de observación mencionado en el Artículo 21 no se autoriza ningún padrón suplementario, como así tampoco es válido ningún acta - acuerdo para modificar el mismo.

ARTÍCULO 23.- Aval. Las listas que se presenten para las elecciones de los cargos electivos de las autoridades mencionadas en el Artículo 18 deben contar con el aval del cinco por ciento (5%) de los vecinos integrantes de la chacra.

ARTÍCULO 24.- Lista ganadora. Se considera ganadora a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos. Si la primera minoría obtiene por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de los votos emitidos, accede a dos (2) vocalías de la Comisión de Gobierno y obtiene dos (2) miembros en la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo ser éstos los candidatos que integraron la lista como vocales y/o revisores de cuenta. Los demás cargos son para la lista ganadora. Si se presentan a las elecciones más de dos (2) listas no pueden acceder a los cargos electivos las demás minorías.

ARTÍCULO 25.- Requisitos. Las listas que se presenten deben cumplimentar con lo dispuesto por la Ley Nacional T-3161 (Antes ley 26571) -Ley de Democratización de la Representación Política-, la Transparencia y la Equidad electoral, es decir que deben tener mujeres en un mínimo de treinta por ciento (30%) de los candidatos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No siendo aceptada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES DE LA COMISIÓN VECINAL

ARTÍCULO 26.- Autoridades. Son autoridades de la Comisión Vecinal:

a) Comisión de Gobierno;

- b) Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Asamblea de Vecinos.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 27.- Comisión de Gobierno. A efectos de la elección de la Comisión de Gobierno y Comisión Revisora de Cuentas de la Comisión Vecinal se pueden presentar las listas de los candidatos a los cargos electivos, quienes deben reunir las condiciones requeridas en la presente ordenanza y no estar comprendidos en las inhabilidades o incapacidades previstas en el Artículo 13.

ARTÍCULO 28.- Conformación. La Comisión de Gobierno de la Comisión Vecinal está conformado por siete (7) miembros titulares siendo éstos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales.

ARTÍCULO 29.- Duración de cargos. Los integrantes de la Comisión de Gobierno de la Comisión Vecinal duran dos (2) años en sus cargos y son reelegibles.

ARTÍCULO 30.- Prelación Jerárquica. Al presidente le sucede el vicepresidente y a éste cada secretario correspondiéndole en último orden al de la primera minoría.

ARTÍCULO 31.- Responsabilidad. Los integrantes de la Comisión de Gobierno de la Comisión Vecinal que han contribuido con su voto afirmativo, son responsables en forma mancomunada y solidaria por la gestión de los negocios de la entidad si ella hubiese sido llevada a cabo en contravención a lo dispuesto por esta ordenanza y por el reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 32.- Reuniones Periódicas. La Comisión de Gobierno se reúne en forma periódica, por lo menos dos (2) veces al mes.

ARTÍCULO 33.- Ausencia. El presidente de la Comisión de Gobierno, y en caso de ausencia el vicepresidente es quien dirige las reuniones que se celebren.

ARTÍCULO 34.- Reunión informativa. La Comisión de Gobierno convoca por lo menos una vez al mes a todos los integrantes de la Comisión Vecinal, a una reunión la que tiene un carácter informativo sobre sus actuaciones y consensuan proyectos en conjunto.

ARTÍCULO 35.- Aprobación de Estatuto y Reglamento. Una vez aprobados por la Asamblea de Vecinos la Comisión de Gobierno presenta el estatuto y el reglamento para su consideración y aprobación ante el Órgano de Aplicación. En caso que éste los observe requiere a las autoridades de la Comisión Vecinal para que subsanen las observaciones efectuadas, dentro del término de treinta (30) días.

ARTÍCULO 36.- Renuncia. El integrante de la Comisión de Gobierno que desee dejar de formar parte de la Comisión Vecinal en dicho carácter, debe notificarlo por escrito, devolviendo los documentos y libros que le corresponden por su cargo, con las rendiciones de cuenta correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Funciones de la Comisión de Gobierno. Es atribución de los integrantes de la Comisión de Gobierno de la Comisión Vecinal:

- a) administrar los bienes muebles de la Comisión Vecinal, pudiendo disponer su adquisición o enajenación, en todos los casos la resolución debe constar en el libro de actas, con mención de los votos afirmativos, a efectos de establecer responsabilidad en la resolución adoptada;
- b) practicar el inventario de bienes que conforma el patrimonio de la Comisión Vecinal, como así también llevar en forma actualizada los demás libros y documentación, exigidas para su posterior registración;
- c) designar delegados dentro de la jurisdicción a razón de uno (1) por manzana ad-honorem y con el fin de transmitir las inquietudes y problemas de los vecinos, pueden participar de la Comisión de Gobierno con voz pero sin voto. Son designados o removidos directamente por la Comisión de Gobierno, por simple mayoría de votos;
- d) organizar subcomisiones dentro de su seno con la finalidad de trabajar sobre un asunto específico, bajo la supervisión directa de la Comisión de Gobierno a la que deben rendir periódicamente cuenta de su gestión. Los miembros de las subcomisiones tienen carácter de honorarios no perciben remuneración de ningún tipo y son nombrados y removidos directamente por la Comisión de Gobierno, por simple mayoría de votos, pudiendo avalar o no los proyectos que sugieren;
- e) remover de su cargo a aquellas personas que han sido nombrados por éstas y que justifiquen con sus actos esta decisión;
- f) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y el reglamento interno que dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- g) presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos o informe de órgano de fiscalización.

Todos estos documentos deben ser puestos en conocimiento de los miembros de la Comisión Vecinal con la anticipación prevista para la convocatoria para la Asamblea Ordinaria;

h) convocar a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas en las reuniones de la Comisión de Gobierno;

i) realizar los actos que especifiquen los Artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que es necesaria, la autorización previa de la asamblea;

j) proponer el estatuto a la Asamblea de vecinos para su tratamiento y posterior aprobación;

k) dictar el reglamento interno acorde a la presente ordenanza, el que es aprobado en asamblea de la Comisión Vecinal;

l) labrar las actas correspondiente a cada una de sus reuniones, y así como de la asamblea de la Comisión Vecinal y de cualquier otro evento la que debe ser firmada por las autoridades y por vecinos presentes;

m) convocar a elecciones cuanto así corresponde.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 38.- Deberes y Atribuciones del Presidente y Vicepresidente. Son deberes y atribuciones del presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, destitución o vacancia transitoria del vicepresidente:

a) representar a la Comisión Vecinal con voz pero sin voto en todos los actos ante las sesiones del Honorable Concejo Deliberante;

b) representar legalmente a la Comisión Vecinal en los actos de cualquier naturaleza en que esta participe o realice;

c) citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión de Gobierno y presidirla;

d) tienen derecho a voto en las sesiones de la Comisión de Gobierno al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, vota nuevamente para desempatar;

e) cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza el reglamento interno, su estatuto y las disposiciones dictadas por la Municipalidad con relación a la misión y alcance de las comisiones vecinales;

f) preparar conjuntamente con el secretario de actas el orden del día así como también firmar las correspondientes y las notas emitidas por la Comisión de Gobierno y firmar con los demás miembros presentes el acta de cada reunión;

- g) comunicar en la primera reunión que se celebre, del resultado de las gestiones que se han efectuado, como así también las novedades que se han producido en la Comisión Vecinal respecto de algún tema;
- h) autorizar, conjuntamente con el tesorero las cuentas de gastos, firmado los recibos y demás documentos de la Tesorería, e invertir los fondos comunitarios de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Gobierno, no permitiendo que los mismos sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por esta ordenanza y sus estatutos;
- i) comunicar inmediatamente a las autoridades municipales de las sanciones graves que han impuesto la Comisión de Gobierno a alguno de sus miembros;
- j) comunica también la formación de subcomisiones y los nombres de sus integrantes, siendo el representante directo de todas las subcomisiones, debiendo asistir a las reuniones;
- k) hacer llegar a la Dirección de Asuntos Barriales las sugerencias y propuestas de iniciativas que beneficien a la Comisión Vecinal;
- l) adoptar las resoluciones necesarias en casos previstos, urgentes y justificados contando con la aprobación por lo menos tres (3) miembros y dando cuenta de lo realizado a la Comisión de Gobierno, en la primera reunión que se celebre;
- m) durante la primera reunión que se celebre la Comisión de Gobierno, el presidente acuerda con los demás miembros la distribución de tareas y funciones de sus integrantes, siempre que la forma de distribuirla no resulte inconveniente para el logro de los objetivos de la Comisión Vecinal.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 39.- Deberes y Atribuciones del Secretario. El secretario de actas, y en caso de renuncia, fallecimiento, destitución o vacancia transitoria, la persona que lo reemplace tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las reuniones y asambleas que se celebren, redactando las actas que se asienten en el libro correspondiente y firma juntamente, con todos los miembros presentes;
- b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento que emita la Comisión de Gobierno;
- c) participar en la confección del orden del día;
- d) realizar las convocatorias a Asambleas junto con el presidente.

CAPÍTULO X DEL TESORERO

ARTÍCULO 40.- Deberes y Atribuciones del Tesorero. El tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, destitución o vacancia transitoria, la persona que lo reemplace tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las reuniones o de las Asambleas en su caso, ocupándose a las tareas relativas a la custodia de dinero, recaudación y pago, siendo responsable personalmente por la falta de dinero ocasionadas en errores de las sumas abonadas o cobradas, extravíos u otro motivo imputable a su negligencia;
- b) llevar los libros de contabilidad necesarios para la gestión;
- c) presentar balances mensuales, a la Comisión de Gobierno y preparar el balance general, cuenta de gastos, recursos e inventario que debe aprobar para dar a conocer y poner a consideración de la Asamblea;
- d) firmar juntamente con el presidente, los recibos y demás documentos emitidos por la Comisión de Gobierno, efectuando los pagos resueltos;
- e) abrir una cuenta bancaria conjunta con el presidente donde se deposita todo el dinero percibido por Tesorería, excepto el correspondiente a la caja chica del mes;
- f) firmar los cheques conjuntamente con el presidente que emita la Comisión de Gobierno para abonar compromisos asumidos, con la autorización correspondiente;
- g) informar al órgano de fiscalización del estado de cuentas de la comisión cuando éste lo requiera.

CAPÍTULO XI **DE LOS LIBROS**

ARTÍCULO 41.- Libros. Los libros que debe llevar la Comisión de Gobierno, están rubricados por el órgano de aplicación, los que son presentados ante el mismo al momento de otorgarse la certificación en el Registro Municipal de Comisiones Vecinales.

ARTÍCULO 42.- Actas de Reuniones. En el libro de reuniones de la Comisión de Gobierno se debe hacer constar:

- a) lugar donde se realiza la reunión, fecha y hora de apertura y determinación de la misma;
- b) nombre y apellido de quien la preside, de los miembros presentes y ausentes, si las faltas son con o sin aviso y las razones. También se hace constar la presencia del comisionado municipal, o su ausencia;
- c) los asuntos tratados de acuerdo al orden del día y las resoluciones que se adopten en cada uno de ellos;
- d) toda otra consideración que sea de importancia que conste en el acta;
- e) firma de todos los miembros presentes.

ARTÍCULO 43.- Actas de Asambleas. Para confeccionar las actas de Asamblea de los vecinos, se procede de igual forma que lo determinado en el Artículo 42, además se hace constar nombre y apellido y documento de identidad de los vecinos presentes en el acto, como así también la presencia del comisionado municipal y de las autoridades municipales y/o provinciales en el acto firmado al pie.

ARTÍCULO 44.- Otros Libros. Sin perjuicio de los que la Comisión de Gobierno considere necesario, se deben llevar los siguientes:

Libro de Actas, de Comisión de Gobiernos, un (1) libro de inventario, un (1) libro diario que están a cargo de la Tesorería, todos rubricados por el organismo de aplicación.

CAPÍTULO XII DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 45.- De los Vocales. Corresponde a los vocales, asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión de Gobierno con voz y voto, desempeñar las funciones y actividades que la Comisión de Gobierno le confiera.

CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 46.- Órgano de Contralor. El órgano de contralor y fiscalización de la Comisión Vecinal es la Comisión Revisora de Cuentas, la que está conformada por tres (3) miembros.

ARTÍCULO 47.- Deberes y Atribuciones del Órgano de Fiscalización. El órgano de fiscalización tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobado el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) asistir a las sesiones de Comisión de Gobierno cuando lo estime conveniente, con voz y voto, no computando su asistencia a los efectos del quórum;
- c) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

- d) anualmente, dictamina sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión de Gobierno a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión de Gobierno, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días;
- f) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido;
- g) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

CAPÍTULO XIV

DE LA ASAMBLEA DE VECINOS

ARTÍCULO 48.- Asamblea Ordinaria. La Comisión de Gobierno convoca a Asamblea Ordinaria de Vecinos integrantes de la Comisión Vecinal una vez al año, con el objeto de considerar la memoria anual, balance y demás documentación que presente la misma. La Asamblea debe realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio anual, que vence el treinta (30) de abril de cada año.

ARTÍCULO 49.- Quórum. Cuando a la hora fijada para iniciar la reunión no hay quórum se espera media (1/2) hora más, al término de dicho tiempo se debe comenzar la reunión si hay número de asistentes para ello o se levanta, en caso contrario. El quórum necesario es el de la mayoría absoluta de los vecinos empadronados como miembros de la chacra.

ARTÍCULO 50.- Publicación. Para llevar a cabo dicha asamblea de vecinos las autoridades de la Comisión Vecinal deben comunicar al órgano de aplicación con quince (15) días de antelación, fecha, hora fijada y el orden del día, debiendo publicarla en el Boletín Oficial de la Municipalidad, en su jurisdicción y en un diario de la ciudad o en forma fehaciente a cada vecino, de forma tal que llegue a conocimiento de quienes estén interesados en asistir.

ARTÍCULO 51.- Omisión. En el supuesto caso de que las autoridades de la Comisión Vecinal no convocan a Asamblea Anual de Vecinos, lo debe hacer el órgano de aplicación, debiendo publicitarlo de la misma forma que lo dispone el Artículo 50 y para los mismos fines.

ARTÍCULO 52.- Convocatoria de Asamblea. Para convocar a asamblea de vecinos, los integrantes de la Comisión de Gobierno de la Comisión Vecinal deben decidirlo por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, en todos los casos el presidente es quien preside esta Asamblea la que adopta resoluciones por simple mayoría de los integrantes de la Comisión Vecinal presente.

CAPÍTULO XV

DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN VECINAL

ARTÍCULO 53.- Capacidad Patrimonial de las Comisiones Vecinales. Las Comisiones Vecinales se encuentran legalmente capacitadas para adquirir bienes y contraer obligaciones desde el momento de su inscripción en el registro de Comisiones Vecinales de la ciudad de Posadas. También puede operar con instituciones bancarias, sean públicas o privadas, que otorguen préstamos y subsidios, y entidades intermedias, destinadas a promover un mejoramiento de la calidad de vida y fomento laboral de sus integrantes.

La Municipalidad no garantiza patrimonialmente los actos jurídicos que pueden realizar las Comisiones Vecinales ni responde por las deudas de las mismas.

ARTÍCULO 54.- Prohibición de Contraer Préstamos y Subsidios. La Comisión de Gobierno no puede comprometer el patrimonio de la Comisión Vecinal con la obtención de préstamos o subsidios reintegrables en un plazo que exceda la vigencia de su mandato. En todos los casos, los miembros de la Comisión de Gobierno que apoyan con su voto afirmativo la obtención del préstamo o subsidio, son solidariamente responsables en caso de mala fe en la obtención, desvío o malversación de fondos.

ARTÍCULO 55.- Conformación de Patrimonio. Conforman el patrimonio de la Comisión Vecinal y son sus recursos:

- a) los bienes inmuebles y muebles, útiles e instalaciones que son de su exclusiva propiedad;
- b) los valores, títulos y dinero en efectivo que tienen depositados en una institución bancaria, y las rentas e intereses que ellos devenguen;
- c) los subsidios, subvenciones de los poderes públicos e instituciones privadas, nacionales o internacionales;
- d) las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales voluntarias, el producto de festivales, rifas y todos los demás ingresos que por cualquier concepto lícito tenga la Comisión Vecinal y que no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones;

e) de los excedentes que deja la ejecución de obras y servicios públicos por parte de la Comisión de Gobierno y en razón de convenios firmados con la Municipalidad u otros organismos estatales.

ARTÍCULO 56.- Libros Patrimoniales. Los fondos mencionados en el Artículo 55 son contabilizados en libros rubricados por el órgano de aplicación, y está a disposición de los vecinos y del órgano de aplicación.

ARTÍCULO 57.- Bienes. Todos los bienes que integren el patrimonio de la Comisión Vecinal deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines específicos y solo pueden ser facilitados en préstamos a otras instituciones que tienen por objeto el bien público mediando decisión unánime de los integrantes de la Comisión Vecinal.

CAPÍTULO XVI

DE TODAS LAS COMISIONES VECINALES REUNIDAS EN ASAMBLEA

ARTÍCULO 58.- Asamblea General. Todas las Comisiones Vecinales de la ciudad de Posadas, debidamente inscriptas como tales en el Departamento Ejecutivo Municipal, que corresponde a la jurisdicción de cada uno de los Centros Municipales de Participación Comunitaria, se reúnen por lo menos una vez al año en Asamblea General.

La misma está compuesta por los presidentes de cada una de las Comisiones Vecinales, o el miembro de la Comisión de Gobierno que lo reemplace por turno.

ARTÍCULO 59.- Objeto de la Asamblea General. Estas Asambleas Generales de representantes de las Comisiones Vecinales de la ciudad de Posadas, debidamente inscriptos, tienen por objeto:

- a) el tratamiento de problemas y la proposición de soluciones que afecte los intereses generales de la ciudadanía de Posadas;
- b) la formación de comisiones de trabajo permanentes o transitorias para colaborar con las autoridades municipales en el mejor manejo de los intereses públicos de la ciudad.

Los miembros de dichas comisiones de trabajo se desempeñan en forma voluntaria y gratuita;

- c) el informe de dichas comisiones de trabajo y el tratamiento de la conclusión de sus trabajos que son elevados según corresponda al órgano de aplicación o al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 60.- Autoridad de la Asamblea General. En todas las oportunidades, dichas Asambleas Generales son presididas por uno de los Comisionados Municipales elegidos por dicho órgano.

ARTÍCULO 61.- Publicación de la Asamblea General. Las Asambleas Generales son convocadas por el órgano de aplicación con treinta (30) días de anticipación, debiendo publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Municipalidad y en diario de circulación masiva de la ciudad, indicando la fecha, el lugar, la hora y el orden del día a tratarse.

CAPÍTULO XVII **DE LA INTERVENCIÓN**

ARTÍCULO 62.- Intervención de las Comisiones Vecinales. Las Comisiones Vecinales pueden ser intervenidas por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Posadas en los siguientes casos:

- a) por la acefalía de sus representantes, que imposibilite el quórum legal para su funcionamiento;
- b) por contravención a las normas contenidas en la presente ordenanza, o las de sus respectivos reglamentos o normas legales que son de aplicación, mediante actos fundados, previo informe de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 63.- Interventor. El acto que dispone la intervención, designa a la persona que cumple tal función, la que reviste el carácter de “ad-honorem”, siendo responsable del manejo de los fondos y valores de la Comisión Vecinal, así como de los daños y perjuicios que provoque por su culpa o negligencia.

ARTÍCULO 64.- Objeto de la Intervención. La intervención de una Comisión Vecinal, tiene por objeto normalizar su vida institucional mediante el llamado a elecciones para elegir nuevas autoridades. Dicho acto debe llevarse a cabo dentro de un plazo que no exceda en ningún caso de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha de la intervención, siendo lo contrario responsabilidad exclusiva del organismo de aplicación.

CAPÍTULO XVIII **DE LA DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 65.- **Disolución.** Es causal de la disolución de las Comisiones Vecinales la imposibilidad de dar cumplimiento a los objetivos y fines previstos en esta ordenanza y a lo expresado en los reglamentos.

ARTÍCULO 66.- **Forma.** Las Comisiones Vecinales a los fines de su disolución, deben ser declaradas en tal estado mediante decreto fundado del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 67.- **Liquidación.** En todos los casos y una vez cubierto el pasivo, los bienes que integran el patrimonio de la Comisión Vecinal, pasan a integrar el patrimonio de la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo puede donarlo a otras Comisiones Vecinales o instituciones de bien público o enajenarlos y con el producido de dichas ventas, se fomenta la mejora de obras y servicios dentro del sector de la jurisdicción de la Comisión Vecinal disuelta.

Para la enajenación o donación de dichos bienes debe contar con el previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 68.- **Prohibiciones.** Queda prohibida a las Comisiones Vecinales como a sus autoridades toda actividad ajena a los objetivos fijados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 69.- **Fiscalización.** El órgano de aplicación verifica el cumplimiento de los objetivos y funciones, por parte de la Comisión Vecinal y controla periódicamente el desenvolvimiento administrativo y contable de las mismas.

ARTÍCULO 70.- **Órgano de aplicación.** El órgano de aplicación dicta el reglamento de la presente ordenanza y provee de asistencia técnico-jurídica a las distintas Comisiones Vecinales y sus autoridades, así como de un reglamento tipo de funcionamiento interno el que es adaptado a las necesidades de cada una de estas Comisiones Vecinales.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 71.- **Instrumentación.** Promulgada la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará, a través del órgano de aplicación, la actualización del Registro de Comisiones Vecinales, conforme a las normativas que se dictan realizando el relevamiento necesario.

ARTÍCULO 72.- Funciones del Comisionado Municipal. El Comisionado Municipal ya designado por el Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con por lo menos cinco (5) vecinos de la jurisdicción que corresponda procede a organizar las Comisiones Vecinales no creadas, constituyéndose en una Comisión organizadora.

Cumplido este objetivo se debe realizar el empadronamiento conforme a los límites geográficos que esta ordenanza y su reglamentación establecen.

Posteriormente se procede a la elección de las autoridades y a la registración de la Comisión Vecinal.

ARTÍCULO 73.- Atribuciones de las Comisiones Vecinales Provisorias. En el período de organización, las Comisiones Vecinales provisorias tienen como atribuciones y funciones, exclusivamente lo indicado en el Artículo 72, y un plazo de treinta a cuarenta y cinco (30/45) días corridos desde la fecha de su constitución para cumplimentarlo. Caducando su mandato de hecho.

ARTÍCULO 74.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.